CORDOBA

DECRETO 1003/2007 PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Régimen del Personal que integra el Equipo de Salud Humana.

Del: 02/07/2007; Boletín Oficial 10/08/2007

VISTO: Las disposiciones contenidas en el Decreto 1431/06.

Y CONSIDERANDO

Que mediante dicho instrumento legal este Poder Ejecutivo delegó en la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, la facultad de resolver diversas cuestiones relativas al personal que se desempeña en la Administración Pública Provincial.

Que resulta conveniente en esta instancia excluir de la delegación dispuesta, al personal del Ministerio de Salud encuadrado en la Ley Nº 7.625 -Régimen del Personal que integra el Equipo de Salud Humana-, permitiendo que lo relativo a los mismos, sea resuelto en el ámbito de la cartera sanitaria, atento a la especificidad del régimen jurídico de que se trata. Por ello, y lo dispuesto por los artículos 144 inc. 18 de la Constitución Provincial, 13 de la ley 9.156, y los fundamentos dados por Fiscalía de Estado para casos análogos, El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- EXCLUYASE de los alcances del Decreto N° 1431/06, al personal encuadrado en la Ley N° 7.625 - Régimen del Personal que integra el Equipo de Salud Humana-, cuya autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud de la Provincia, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Art. 2°.- DELEGANSE en el señor Ministro de Salud las funciones y atribuciones que le permitan conforme a derecho y respecto del personal encuadrado en la <u>Ley N° 7.625</u> - Régimen del Personal que integra el Equipo de Salud Humana:

- 1) Aceptar renuncias por motivos particulares o de jubilación.
- 2) Disponer pases definitivos, transferencias o permutas dentro de la jurisdicción.
- 3) Disponer bajas.
- 4) Conceder licencias con o sin goce de haberes.
- 5) Disponer el pago de las bonificaciones expresamente contenidas en sus respectivas leyes de personal.
- 6) Disponer reservas de cargo.
- 7) Resolver respecto a solicitudes de reubicaciones, recategorizaciones y reencasillamientos.
- 8) Resolver sobre reclamos por accidentes de trabajo y / o enfermedades profesionales y sobre las solicitudes de reintegros de gastos médicos, farmacéuticos derivados de los mismos, todo ello en base a los criterios fijados por este Poder Ejecutivo.
- Art. 3°.- DELEGASE también en el señor Ministro de Salud, la facultad de designar personal de la cartera a su cargo en suplencias, interinatos y cambios de imputación de cargos por modificación orgánica; facultándoselo para otorgar la autorización del artículo 18 de la ley 8575, a dicho efecto.
- Art. 4°.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.
- Art. 5°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. José Manuel de la Sota; Oscar Félix Gonzalez; Jorge Eduardo Córdoba

